



# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1953

Año II

Sábado, 10 de septiembre de 1933

Número 105

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## Disposiciones de la Comunidad Autónoma

### INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>II. ADMINISTRACION AUTONOMA</b>			
<b>CONSEJO DE GOBIERNO</b>			
Decreto 27/1933, de 2 de septiembre para el fomento de empleo de trabajadores en paro mayores de 45 años	1089	Decreto 29/1933, de 2 de septiembre de fomento de empleo para mujeres con responsabilidades familiares	1091
Decreto 23/1933, de 2 de septiembre para el fomento de la contratación de jóvenes menores de 26 años sin primer empleo	1090	Decreto 30/1933, de 2 de septiembre para el fomento de empleo en las zonas de la Sierra y de Cervera del Río Alhama	1092

## II. Administración Autónoma

### CONSEJO DE GOBIERNO

#### **DECRETO 27/1933, de 2 de septiembre para el fomento de empleo de trabajadores en paro mayores de 45 años.**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja consciente de la gravedad del problema del desempleo para la clase trabajadora; considerando que debe ser objetivo prioritario de su política el establecimiento de aquellas medidas que contribuyan al fomento del empleo, y reconociendo que los trabajadores en paro mayores de 45 años es uno de los sectores donde el problema del desempleo tiene mayor incidencia, a propuesta del Consejero de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de septiembre de 1933, en el que se establecen líneas de subvenciones con cargo a las partidas presupuestarias de las Consejerías de Trabajo y de Industria y Comercio,

#### **DISPONGO:**

Artículo 1.º. 1. Es objeto del presente Decreto subvencionar, a través de la Consejería de Trabajo, a las empresas, entidades y organizaciones que contraten a trabajadores en paro, mayores de 45 años, y siempre que les falten al menos dos años para alcanzar la jubilación.

2. Las cuantías de dichas subvenciones serán de 100.000 a 300.000 pts. por puesto de trabajo creado, concedida discrecionalmente según el tipo de contrato y las condiciones particulares de la contratación.

En ningún caso la cuantía de la subvención excederá del 50% de la retribución bruta anual que se asigne al contratado.

3. El contrato de trabajo ha de ser de carácter indefinido a jornada completa.

4. El solicitante se compromete a mantener, durante dos años, el nivel de empleo.

Artículo 2.º. 1. No podrán acogerse a los beneficios de este Decreto quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud hayan reducido el número de puestos de trabajo, tanto fijos, como el promedio de los temporales, de cualquiera de sus centros de trabajo, sea por traslado o por extinciones contractuales basadas en crisis o en circunstancias objetivas, o efectuados mediante despido nulo, improcedente o ineficaz por la Jurisdicción Laboral o así reconocido en acto de conciliación.

2. Tampoco quienes no se hallen al corriente de sus obligaciones económico-laborales o de Seguridad Social, salvo que regularicen su situación antes de comenzar a percibir la subvención.

3. No lo será asimismo la contratación de los ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive del empresario individual.

Tampoco la de los mismos parientes de cualquiera de los socios en empresas que revistan forma societaria de carácter personalista, o de los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

Artículo 3.º. Las subvenciones a que se refiere este Decreto serán compatibles con cualquier otro beneficio que pudiera aplicarse a estas contrataciones, según las disposiciones estatales vigentes; pero no así con los previstos en los programas de este Gobierno que incentivan directamente la creación de empleo.